

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000369-2026-MPC-GM [268931.005]

Contumaza, 07 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.º 034-2024-MPC/ST-PAD**, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abg. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual informa y recomienda la **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** del Expediente N.º 006-2020-MPC/ST-PAD; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria debe ser emitida de oficio por el Titular de la Entidad o autoridad delegada competente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, inmediatez y debido procedimiento exigen que la potestad sancionadora del Estado no permanezca indeterminada en el tiempo, operando la prescripción cuando la Entidad no formaliza el inicio del procedimiento disciplinario dentro del plazo perentorio fijado por ley.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE HECHOS:

Que, el Expediente N.º 006-2020-MPC/ST-PAD se inicia formalmente con el Memorándum N.º 703-2020-GM/MPCTZA, de fecha 02 de julio de 2020, emitido por el Gerente Municipal Econ. Hernán Herrera Aparcana y dirigido al Abg. José Armando Aquino Mendoza (Secretario Técnico - PAD), mediante el cual se remiten los antecedentes para la atención correspondiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 067-2020-A/MPC, de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Alcalde Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar, se resolvió en su artículo Segundo: Remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Del marco normativo aplicable:

El artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, dispone expresamente:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (...) uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"

Cómputo objetivo del plazo de prescripción por Toma de Conocimiento:

Inicio del Cómputo: La Secretaría Técnica - PAD (oficina que hace las veces de Recursos Humanos para el inicio del trámite disciplinario) tomó conocimiento formal de los hechos el 02 de julio de 2020 mediante la recepción del Memorándum N.º 703-2020-GM/MPCTZA por parte del Abg. José Armando Aquino Mendoza.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Vencimiento del Plazo: En aplicación del plazo de un (1) año calendario establecido en el artículo 94° de la Ley N.º 30057, la facultad sancionadora de la Entidad para iniciar procedimiento disciplinario contra los responsables de la aprobación del reconocimiento en forma directa a favor de la empresa Scorpio Company E.R.L. específicamente el ING. SEGUNDO GREGORIO BUIZA SANTOS (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural) y ROGER ENRIQUE SHEEN URIOL (Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales) prescribió el 02 de julio de 2021.

Ausencia de Acto Interruptor: Al no haberse notificado un acto formal de inicio de PAD antes del 02 de julio de 2021, ha operado la extinción total de la competencia disciplinaria sobre dichos hechos.

Que, en concordancia con los precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, correspondiendo su declaración de oficio sin mayor dilación.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, de conformidad con el artículo 94° in fine de la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción exige remitir los actuados para la precalificación de las responsabilidades administrativas respecto de los servidores que permitieron el vencimiento del plazo legal.

Estando a las consideraciones expuestas y a las recomendaciones del Informe N.º 034-2024-MPC/ST-PAD, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR que la acción disciplinaria contra el Abog. José Armando Aquino Mendoza (Ex Secretario Técnico - PAD), se encuentra PRESCRITA por el vencimiento concurrente de los plazos de uno (1) y tres (3) años previstos en la Ley N.º 30057, el cual venció el 02 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.º 006-2020-MPC/ST-PAD y de los actuados derivados del Memorándum N.º 703-2020-GM/MPCTZA y la Resolución de Alcaldía N.º 067-2020-A/MPC.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que aperture la precalificación correspondiente para determinar y deslindar responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 24009.118829197556

